

ETAPA DE PLANEACIÓN

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

(DECRETO 1082 DE 2015, LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 1, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 6, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1)

El Departamento Administrativo de Planeación Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento con el deber establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora el presente análisis del Sector Económico para conocer el sector relativo al proceso de contratación directa para la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS y la consecuente celebración del contrato.

1. DETERMINACIÓN DEL SECTOR RELATIVO A CONTRATAR.

El objeto contractual se enmarca en la función misional que le corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Departamental del Valle del Cauca liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el desarrollo integral, sostenible y equitativo del Departamento conforme a las políticas sectoriales señaladas por el Gobierno Nacional, las directrices impartidas por el Gobernador(a), mediante los mecanismos de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional con los actores locales y regionales, como lo dispone el Artículo 99 del Decreto Departamental No. 1138 de agosto 29 del 2016) y siguientes.

El fin de la celebración de contratos y la ejecución de los mismos se define en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, cuando establece que es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que debe atender los intereses generales y fundamentarse en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Prestar los servicios Profesionales como Administrador de Empresas Especialista en Derecho Administrativo para apoyar el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA DE PLANEACIÓN BASADA EN RESULTADOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA".

Esto con el fin de dar desarrollo a las responsabilidades y funciones del Departamento Administrativo de Planeación Departamental particularmente las que dispone el artículo 70 del Decreto Departamental No. 1138 de agosto 29 del 2016 y siguientes.

En un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia

que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto, lo indica la entidad rectora ANCP-CCE.

Sobre los alcances legales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado de fecha dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), señala que: "(...) Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado (...)" Especificaciones Técnicas o condiciones del servicio: Se describirán en los respectivos estudios previos. Se debe acreditar la idoneidad y la experiencia y en los casos que se requiera contratar profesionales de diferentes disciplinas, se debe igualmente solicitar los títulos académicos, las certificaciones de experiencia laboral, las Tarjetas profesionales y/o licencias en los casos que la Ley así lo exija. Para la contratación del personal de apoyo asistencial, operativo e incluso Técnicos, se requerirán requisitos mínimos para acreditar idoneidad y experiencia."

CLASIFICACION DEL SERVICIO: UNSPSC – Decreto 1082 de 2015.

Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Clase
80000000	80110000	80111600	Servicios de personal temporal

3. OBJETO DEL ESTUDIO

El presente análisis del sector debe cubrir tres áreas: **A. Aspectos generales. B. Estudio de la oferta. C. Estudio de la demanda**, permitiéndole al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, plantear un estudio de mercado para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los niveles profesional especializado, profesional, técnico y asistencial, en desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ENCAMINADO A INCREMENTAR LA POLITICA DE PLANEACIÓN BASADA EN RESULTADOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA".

A. ASPECTOS GENERALES:

• ASPECTO ECONOMICO

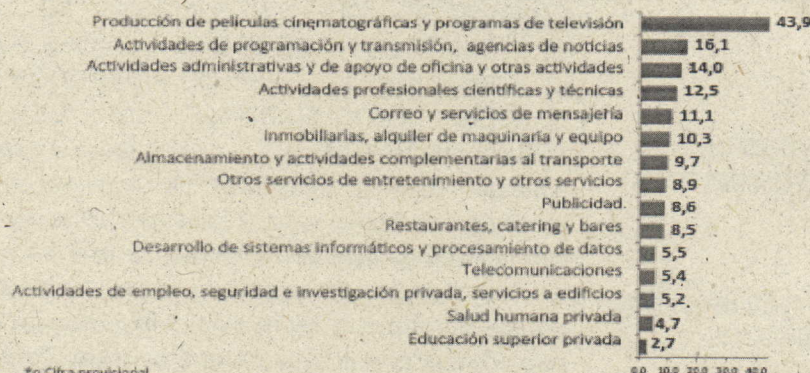
El sector económico en el cual se encuentra la necesidad de contratación de personal para el desarrollo de las actividades relacionadas con el funcionamiento y el cumplimiento de la misión de la Entidad que pertenece a la Administración Pública Departamental, corresponde al sector terciario o de servicios.

Este sector no produce bienes tangibles por lo que es considerado como no productivo, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En el periodo enero-octubre 2019, los mayores incrementos en los ingresos nominales se presentaron en los servicios de Producción de películas cinematográficas y programas de televisión (18,7%), Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades (12,6%) y Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos (11,5%), en comparación con el periodo enero-octubre de 2018.

(EMS) Encuesta mensual de servicios

Variación anual de los ingresos nominales - Total nacional - octubre 2019^p



Fuente: DANE *p Cifra provisional

Los mayores incrementos en el personal ocupado total se presentaron en los servicios de Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos (9,0%), Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades (5,7%) y Producción de películas cinematográficas y programas de televisión (3,9%), en comparación con el periodo enero-octubre de 2018.

Las actividades de prestación de servicios para liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el desarrollo integral, sostenible y equitativo del Departamento, se desarrollan por personas naturales o jurídicas, que conforman el mercado laboral para el sector de gobierno para lo cual es importante tener en cuenta la estadística respecto a la contratación reciente de Planeación Departamental, relacionada con múltiples ramas del conocimiento de profesionales, técnicos y capacitados para el trabajo requeridas, teniendo en cuenta la formación y la experiencia que se debe acreditar.

• **ASPECTO LEGAL.**

El objeto del presente Proceso de contratación de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS: se enmarca dentro de la siguiente normativa (Leyes, decretos, resoluciones, decisiones administrativas y judiciales):

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	
NORMA	DESCRIPCION
DEFINICION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993	<i>"(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</i> <i>En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."</i>
MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015	CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES. <i>Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i>
CONCEPTO SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	<i>"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</i>

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	
NORMA	DESCRIPCION
Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015	La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”
DIFERENCIA ENTRE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	El Consejo de Estado ha señalado “...serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. (...) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. “...se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	
NORMA	DESCRIPCION
	Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (...) Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional" (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso

¹ Diferentes al desempeño de funciones públicas administrativas (véase nota de pie de página No. 86 de esta providencia).

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	
NORMA	DESCRIPCION
	Administrativo Sección III, sentencia del 2 de diciembre de 2013 exp 41719 C:P Jaime Orlando Santofimio).
CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL Artículo 13, 25, 39, 40, 41 de la Ley 80 de 1993	Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "...Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley." Artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 contenidos en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, determina los estudios y documentos previos que permitan conocer, de antemano, el valor estimado del contrato, como aspecto determinante a la hora de definir el presupuesto oficial, de obligatoria inclusión en los pliegos de condiciones o términos de referencia. Art 40 de la Ley 80 de 1993 (...) <i>Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)</i> El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de agosto de 1998 (Exp. 1121), manifestó que "en nuestro ordenamiento jurídico actual, los elementos de los contratos que celebran las entidades estatales son los que las disposiciones civiles, comerciales y la Ley 80 de 1993 determinen como de la esencia y la naturaleza. Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, "...Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito..." "Los contratos estatales son solemnes. Esto significa que para su existencia deben cumplir unas formalidades y requisitos expresamente establecidos en el ordenamiento jurídico" Siendo solemnes, "la omisión de cualquiera de los requisitos previstos en las disposiciones legales, salvo excepciones consignadas en las mismas, determina que el contrato no se forma, no produce efecto alguno" (Jorge Pino Ricci, Contratación estatal, cit., p. 196).

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS	
NORMA	DESCRIPCION
	"la celebración y el perfeccionamiento de los contratos estatales está sometidos a dos exigencias de orden presupuestal, a saber: la expedición del certificado de disponibilidad previa y el registro presupuestal" (principio de legalidad del gasto público y a las normas de planificación contenidas en el presupuesto). Art 40 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."
ANALISIS Y DISTRIBUCION DEL RIESGO Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.
PUBLICIDAD EN EL SECOP. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015	La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición

AFILIACION Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
NORMA	DESCRIPCION

Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. (...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.
Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012	AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES
Decreto 1703 de 2002	POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER Y CONTROLAR LA AFILIACIÓN Y EL PAGO DE APORTES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.
Ley 797 de 2003	POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE LOS RÉGIMENES PENSIONALES EXCEPTUADOS Y ESPECIALES.
GARANTIAS	
NORMA	DESCRIPCION
DE LAS GARANTIAS Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007	DE LA GARANTIAS EN LA CONTRATACION. (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015	En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.
OTRAS CONSIDERACIONES	
NORMA	DESCRIPCION
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS Artículo 5 de la Ley 80 de 1993	Derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada. Colaborarán con las entidades contratantes para que el objeto contratado se cumpla y garantizara su calidad; acatarán las órdenes que se les impartan y, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y no accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007	De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar
RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS Artículo 52 de la Ley 80 de 1993	Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.
GESTION DOCUMENTAL Ley 594 de 2000	Ley General de Archivo y el Manual de instrucciones del manejo de las Tablas de Retención Documental adoptado por la entidad. Se deberá entregar inventariada la información y evidencias de cumplimiento las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad
SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL Artículo 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011	Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

	cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
--	---

• **ASPECTO TECNICO**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la contratación del personal bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se debe suscribir contrato con la persona esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia relacionada con las actividades a ejecutar, en tal sentido de acuerdo con la contratación que se pretende adelantar, los requerimientos mínimos necesarios para el posible candidato, teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual, las actividades a desarrollar, los productos a entregar y los honorarios establecidos, son los siguientes:

REQUISITOS MÍNIMOS	
FORMACIÓN ACADÉMICA:	El Departamento Administrativo de Planeación Departamental para satisfacer las necesidades y cumplir cabalmente con las responsabilidades asignadas, requiere personas naturales como asesores, profesionales, profesionales especializados, Tecnólogos, Técnicos, personal Asistencial, idóneos y con experiencia acreditada en el área que se trate, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Naturaleza de las obligaciones Contractuales:

Con el objeto de agrupar los contratistas por niveles de acuerdo con responsabilidades, competencias y perfiles, se establecen para efectos de la necesidad de la Entidad los siguientes niveles jerárquicos:

- ✓ **Nivel Asesor, Profesional Especializado y Profesional:** Agrupa a los contratistas cuya naturaleza del objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional, tecnológica, reconocida por la Ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder actividades para asistir, asesorar, coordinar, apoyo a la supervisión, control, entre otras inherentes a su perfil para alcanzar las metas establecidas en los planes, programas y proyectos institucionales.
- ✓ **Nivel Técnico:** Agrupa a los contratistas cuyas actividades exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de ciencia y tecnología.

- ✓ **Nivel Asistencial:** Agrupa los contratistas cuyas actividades implican el apoyo o las complementarias de las tareas propias de los anteriores niveles, siendo actividades de simple ejecución.

Requisitos de Experiencia y Formación

Por otra parte, para acreditar los requisitos generales en cuanto a la formación y experiencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

La experiencia, mediante la presentación de constancias expedidas por la entidad contratante donde se indique el cargo desempeñado o el objeto contractual, las cuales deben ser afines o relacionadas con las actividades a ejecutar, fecha de ingreso y fecha de terminación.

• ASPECTO FINANCIERO

La Gobernación del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Planeación Departamental, asigna la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del servicio requerido.

Los recursos de esta contratación serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobados para la vigencia 2022 y se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia.

El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del presente Proceso de Contratación son los honorarios fijos mensuales, tasados a partir de factores compensables determinados por la jerarquización, perfil y experiencia, responsabilidad y esfuerzo con las contribuciones y resultados que la Entidad requiere para el cumplimiento de la misión, metas de producto y de resultado.

Para este contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS se estableció que la Gobernación del Valle del Cauca pagará en seis (6) cuotas cada una por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000), Previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

Deducciones e impuestos incluidos y previa aceptación por parte de la supervisión del contrato, a través de informe de Supervisión.

Para establecer el valor de la remuneración de los servicios, se tomó como referencia la circular 529940 expedida conjuntamente por la Secretaria General y el Departamento

Administrativo de Desarrollo Institucional referente a la Contratación de SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Siendo así y con base en tal acto administrativo, el valor presupuestado para la contratación que se celebrará es de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de Profesionales que prestan sus servicios en diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de su actividad. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, técnicas de experiencia y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

B. ANALISIS DE LA DEMANDA

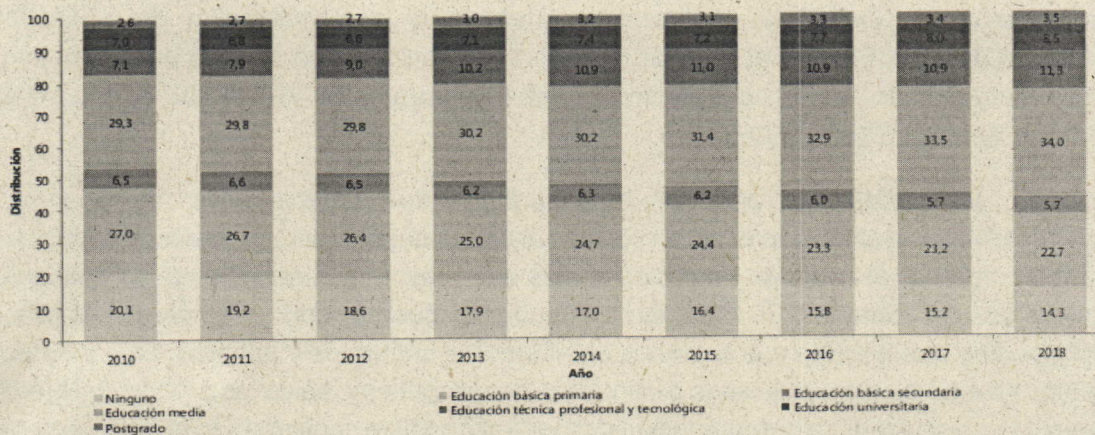
Con el fin de analizar el comportamiento de las contrataciones bajo la figura de prestación de servicios afines con la que se pretende adelantar, se procedió, tomando como base el histórico de información de los últimos tres años, dentro de la dependencia.

Se realizó la comparación, con el fin de conocer las condiciones de la contratación de Prestación de Servicios en donde se tuvo en cuenta aspectos como: Modalidad de selección, Objeto del Contrato, Autorizaciones, plazo, presupuesto, idoneidad exigida mediante experiencia específica en actividades similares al objeto del contrato, comportamiento contractual, condiciones de pago, lo cual permitió verificar que el pagos se realizaron mediante cuotas y se verificó la oportuna y cabal ejecución del objeto del contrato, pues a ningún contratista le fue impuesta sanción o multa por incumplimiento.

C. ANALISIS DE LA OFERTA

Para el año 2018, la proporción de la población económicamente activa (PEA) con educación media fue 34,0%. La distribución de los demás niveles educativos en la PEA fue la siguiente: el 22,7% en educación básica primaria, el 5,7% educación básica secundaria, el 11,3% educación técnica profesional o tecnológica, el 8,5% educación universitaria y el 3,5% postgrado.

**Gráfico 2. Distribución de la PEA según nivel educativo alcanzado
Total nacional
2010 – 2018**



Fuente: DANE, GEIH.

Nota: Niveles educativos alcanzados según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Adaptada para Colombia (CINE – 2011 A.C.).

Nota: La suma de la distribución puede diferir del 100% porque no se incluye la categoría "No informa"; y por efecto de decimales.

La Población Económicamente Activa (PEA) agrupa a la población ocupada y desocupada

En el año 2018 del total de la Población en Edad de Trabajar (PET) que se encontraba asistiendo a preescolar, escuela, colegio o universidad, el 74,1% era económicamente inactiva, 22,0% estaba ocupada y 3,9% desocupada.

Lo anterior evidencia la oferta de personas con formación académica e idoneidad en el nivel local y nacional, lo cual permite tener opciones para evaluar y que pueden participar y vincularse desde las distintas áreas de conocimiento, generando mayor valor dentro de los proyectos que actualmente tiene esta dependencia.

Para constancia de lo anterior se firma a los tres (03) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).

Lorena Sofía Velasco Franco

LORENA SOFÍA VELASCO FRANCO

DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Revisó y aprobó: Fernando Preciado Pazmin – Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
Proyectó y revisó: Sonia García Rodríguez-Técnico Operativo